

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 52

Cuaderno No. 975

Año 1784.

No. de hojas útiles 24.

Autos ejecutivos seguidos por el Marqués Zelada de
la Fuente contra D. José Vilele, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 105

Doc 1691

Letra S. Legajo N° 87, cuaderno N° 1787.

f. 11 (Generalatule)

Antos epper
fion e pone
el s. Margus
e Seladia
ala fuente
a Contra
Mr Jgb
Vilela.

C-1786

1787

S

87

1784

Th real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE A IL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

El Marques de Aclara vela Fuente en la mejor
forma que haya ligada en dño por exco ante vñ. y
por pñen^{ta} digo, que como consta vela escritura ve que hago
de el instrum^{to} present^{on} con el Juxam^{to} y solemnidad necesaria
ve obligo amfauox Dñ Jph Vilela por la cantidad ve
libres el Mar^{to} Dor mil pesos ve pñal y ciento y veinte ve intexese
am^{to} Jte pñ^{to} cinco ve Febrero ve Set^{to} Setenta y quatro. El
plazo fue ve un año, vajo la calidad ve satisfacer
el intex respectibo por el mñs tiempo que conxiere.
Para la segurida^d de lo pñ^{to} Ipotecò los bienes, y Escla-
vos que en la misma escr^{ta} ve puntualizan, y hauien-
dore auentado ve esta Capital para la Provin^{cia} ve
Lucanas ve dificultò la Cobranza. En la actualidad
es preciso procedex à vaxificarla, y compitiendo man-
damiento ve excecucion y embargo contra todos y
qualesquiera bienes vel deudox.

Arm. pido y sup^{co}. que hau^{do}. por presentada la sr^{ra}. sobre dicha ve
siva libran^{da} mandam^{to}. ve execut^{on}. y embargo contra todos
los bienes vel refexido Dⁿ. Jph Vilela, y especialm^{te}. contra los
Ipotecados por la cantidad de Dos mil p^r. ou decima y costos.
vajo la protesta de demandarlos intexer en la via q^e. corresponde
que Juxo à Dios nro S. y á esta señal de Cruz I q^e. d^{ha}. Cant^a.
me es deuida y por pagar, y que no procedo de malicia, rino
por alcanzar Just^a. H^a. . S. M.

*M. Marques de Zelada
de la fuente*

En la Ciu.^a de los Reyes de Pe
ru en veinte, y nueve de he
nero de mill setecientos, y
ochenta, y quatro, años el
Sr. M.^{re} de Campo D.^{no} Man.
Lorenzo de Encalada Alc.
ord.^o de esta Ciu.^a y su jui
sicion p.^o V.^o M.^{re} Habiendo
visto estos Autos, Mandó
se librar a esta p.^o el man
damiento que pide, ha
biendo p.^o ello p.^o presen
tado del instaurante que
es p.^o para, y abido por b.^o
Mando, y firmo con pa
resen al Sr. en Caceres
Ydon. N.^{ro} de esta Ciu.^a

Encalada y Ant.
Lorenzo de Encalada
Caceres de la M.^{re} de C.
Ydon. N.^{ro} de esta Ciu.^a



Seis reales.



SELLO SEGUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Exito? El Marques de Zetada de la tiene
en la mejor forma de derecho por
redo ante Vueramexced y digo:
que al mio combiene que Don
Andrés de Sandoval en cuyo
oficio se hallan los Protocolos
que quedaron por Muerte del
Escribano Orensis de Ascarano,
medi Fecimonia de una Escritura
de obligacion de Dos mil pesos de
principal que ante este otorgo ami
fabor Don Josef de Vilela en cinco
de Febrero del Año pasado de sete-
cientos setenta, y quatro. Por tanto:
A Vueramexced pido y Suplico re-
siva mandar como llebo pedido
pues juro a Dios Nuestro Señor, y
a esta venal de Cruz que no

procedo de Malicia vino en vno
de mi derecho en El Marques
de Zetada de la Fuente

Auto{ En la Ciudad de los Reyes de
Peru en catorce de Enero de mil
Setecientos ochenta y quatro:
Ante el Señor Maestre de Cam-
po Don Manuel Lorenzo de Leon
y Encatada Alcalde ordinario
en esta dicha Ciudad y su Juris-
dicion por su Magestad en
Quinta por su Merced mandó
se le de a esta parte el Testimo-
nio que pide comparecer de
Doctor Don Cayetano Velon
Averox de esta Ciudad en Encar-
tada en Antemí Andres de
Sandoval Escribano teniente
del mayor de Cavildo

Dilig. En la Ciudad de los Reyes de
Peru en catorce de Enero de
mil Setecientos ochenta y quatro:

Er
06

En cumplimiento dello man³
dado en el Auto de arriba so-
licité á Don Josef Vilela y se
me dio noticia estar Ausente
de esta Ciudad, por lo que cité
para lo contenido en el dicho
Auto á Don Alonso Hui-
dobro y Echeverria Regidor
perpetuo de esta Ciudad y Procu-
rador General en ella en su
persona doy fe en Ciudad de
Santobal Escrivano Teniente
del mayor de Cavildo _____

En la qual sepan quantos esta Carta
obligan^{se} vienen como Lo Josef Vilela
Alcaides Plateros vecinos de
esta Ciudad á los Reyes
del Peru otorgo por el tenor de
la presente que debo y me obligo
á dar, y pagar ya que dare y pa-
gare realmente y con efectos, o á
quien supiere y causa hubiere

la Cantidad de dos mil ciento
y veinte pesos que por me hacen
amistad y buena obra me a supli-
do y prentado: los Dos mil de
Principal y los Cientos y veinte
de Interes de que me doy por entre-
gado a mi Voluntad, y por no ser
su Rcibo de presente Renuncio la
Excepcion del Derecho y Leyes de la
non numerata pecunia y entrega
su prueba y demas del Caro como
en ellas se contiene: Los quales
dichos Dos mil ciento y veinte
pesos de este Deudo y por la Causa
y Raron Refexida, prometo y me
obligo de ve los dan y pagar al dicho
Don Felipe Colmenares o a quien
como va expresado supodex y Cau-
sa hubiere puesto y pagados en esta
dicha Ciudad por mi quenta Costo
y Riesgo, y sin perjuicio de esta
asignacion y derecho en otra qual-

4

quiere a parte y lugar que ve me
pidan y demanden y mis bienes
se hallen quier este presente,
o ausente llanamente y sin
pleito alguno con las costas y
gastos de la Cobranza para de
hoy dia de la fecha desta Es-
criptura en un año, y si cum-
plido este no hiciere la paga por
el demas tiempo que la demora-
re me obligo a satisfacer el
interes correspondiente al tiem-
po de la dilacion sin perjuicio
de lo executivo: Acuya firme-
sa, y cumplimiento obligo mi
persona y bienes havidos, y por
haber, y vinque la obligacion
general a todos ellos de que
ni perjudique a la especial ni
por el contrario antes vi añadi-
endo suera, a suera, y contrato
a contrato obligo e hipoteco por

especial y expresa obligacion e
hipoteca los efectos que tengo en
mi Casa y Enxaminientan de mi
tienda, y los tres Enclabos nom-
brados Juan Angulo, Joaquin
Angola, y Juan Congo contenido
todo en la memoria firmada de
mi mano hoy dia de la Fecha que
originalmente se core con esta
Encriptura que todo es mis propio
como en dicha memoria se
expresa para no poder vender tro-
car cambiar nien manexa, al-
guna enagenar cosa alguna
de lo referido hasta haben pagado
y satisfecho al dicho Don Felipe
los expresados Dos mil ciento vein-
te pesos y los intereses que corrieren
hasta la Real paga y la venta o ena-
genacion que en contrario hiciere
sea en nulacion de ningun valor fuer-
a ni efecto y pare con el cargo y

8

gravamen de esta hipoteca a
terceros quantos, o mas Porcedores
y para execucion, de lo referido.
doy poder cumplido a las Justicias
y Jueces de su Magestad de quales-
quier partes que sean y en espe-
cial a las de esta Ciudad y Corte
a cuyo fuero e jurisdiccion me do-
meto obligo y Renuncio el mio pro-
prio Domicilio y Vecindad, y la Ley
que dice que el Actor debe seguir el
fuero del Reo para que a lo referi-
do me compelan, y apremien como
por Sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que Renuncio
las demas Leyes fueros, y derecho
en mi favor, y la general que lo
prohibe. Que es fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en cinco de
febrero, de mil Setecientos Setenta
y quatro años Delo toro ante a quien
Yo el Escribano de su Magestad

Doy fee conarco asi lo dize otorgo, y
firmo siendo testigos Luis de
Oran Josef Marquez, y Juan
Palomino. presentes ^m Josef Hilat
Antemi Orenco de Ascaruano
Escribano de su Magestad —

Memoria de Lima y Enexo veinte y uno de mil
Setecientos Setenta y quatro = Ra
zon de los efectos que tengo en mi
Cava —

Primera mente una Prensa de Co
bre con treinta y ocho arrobas — " 38"

Y en Quarenta arrobas de Entampas
de cobre con sus arcos de fierro, y

Plomo — " 40"

Y en doce arrobas de Plomo vein en
moltes y vein en Barra — " 12"

Y en quarenta Arrobas de moltes
de cobre pertenecientes a la

Peltreia — " 40"

Y en ocho Arrobas de dichos de
Plomo — " 8"

Por la de enprente _____

6

Yten setenta y quatro arrobas
de Cobre en tres bombas _____ 74

Yten once arrobas de granalla
de oxuro _____ 11

Yten cinquenta Arrobas de laton 50

Yten cinquenta de fierro _____ 50

Yten diez Arrobas mas de Cobre
suelto _____ 10

Hexa mientas de la Fienda _____

Siete Machos _____

Veinte y dos Maxillo de Labran-
do de Forrar _____

Un Mareton _____

Cinco Maretan _____

Dos entenayar _____

tres tisexas una grande y dos medianas _____

Tres tembleques grandes _____

Dos Biogranitar _____

tres muelles dos pequena una grande _____

Cinco Fenaras dos de barear y tres de _____

Forrar _____

Dos Entacas una grande y
donda y otra llana pequena —

Una Vliera —

Dos tenavillas —

Quatro tases —

tres Yungues dos grandes y uno
pequeno —

Dos Suage —

Dos Presavas —

Quatro tornillos dos grandes y dos
mediano —

tres Taladros dos grandes y uno
pequeno —

Cinco Peroles dos grandes y
tres mediano —

Seis tornos con sus ruedas —

tres Cruces con sus Peras dos
medianas y una quentalera —

Cinco Tarragars dos medianas y
tres grandes —

Una Herreria con sus aperos —

Un molinete de Piedra —

Quatro Chanboxes tres grande ⁷
y uno pequeño —

Yten un Negro nombrado Juan
Angulo que compra a Don Fran-
cisco Carreras y pague al Padre
Reynosa de Santo Domingo
como Albacea de dicho Carreras
consta de la Escritura otorgada
ante Juan Tori Moreno en doce
de Junio de setecientos setenta y
el Recibo de dicho Padre de tresci-
entos setenta pesos —

Yten Dos Negros uno nom bra-
do Toachim y otro Juan que se
compraron en Cervera de Don
Alejandro Angel Martinez
para la Compania de Peltres
que con el tube, el primero ante
Salvador Peronimo de Portalan-
ca en diez y seis de Abril de
setecientos setenta y cinco pexe-
neciente a Don Peronimo Andres

Tantoval y en Cantidad de Lini-
mientos peros; y el segundo que
se compró a Don Jor^e Lavat-
ra en Cantidad de quatro cien-
tos cinquenta peros por Escrí-
tura ante Ais corbe en quatro
de Junio de setecientos y setenta
y cinco = todos los Efectos con-
nidos en la Memoria de la buelta
y los Erclosos expresados en esta
incluyo los dos segundos que
me pertenecieron en la liqui-
dacion de Compania que hize
con Don Alexand^r Ang^e
Martinez, como consta de
Papel de Don Domingo Rami-
res de Axellano su Apoderado
por hallarse aquel auente en lo
Reyno de España lo obligo e hi-
poteco al Señor Don Felipe Coli-
menaxer por Dos mil peros que
efectivamente me ha suprido y tengo



Recibidos con mas mi Interese
de que he de otorgar la Escritura
Correspondiente: Lima a cinco
de Febrero de mil setecientos
setenta y quatro Joseph
Villegas

Concuerda este traslado con el. Escrito que ha por
Cabeza Auto del proveido Escritura y con la Razon
todo vno incerto que pare ante vnos de Arca
mund Escrivano que fue de un Maestrad cuyo
papeles pasan en este oficio de Cavildo a mi cargo
por fallecimiento de dho vnos. Con lo que se
conoce y concerte a que me Remito. Y para que
conste donde conbenga Doy este escrtto de lo pe
dido y mandado En los Reyes del Peru en Catorce
de Enero de mil setecientos ochenta y quatro
En m^{do} de febre = 7^o.

= XX =

Juan de Sandoval
Esno^{do} al N^o de la. y



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

Wm. Loxie & Co. 26
de Leon y Encabada

Figuet Margu
E. F. Fabat
Cheriff

Thaques *Zabab* *Ar*

termina en mi No.º en 23 de
Abril de 1884 el Sr. Mre de
Campo Dn Manuel Ngoron
Depositarario Gaceta de esta
Corte, Otorgo Depocito de
los bienes q. constan
de la dilig. en frente
de la p.ª de Dn No.º
ad. g. me remito

Andrés



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO., Y
OCHENTA Y CINCO.

Houido Ramirez Alcantara en nombre del Marq^{te}
de Selada de la Tuerne en los Autos coeunabos contra
D^{ho} Jph Vitor G^{ra}uides exp^{ta} D^{ho} que p^{er} el d^{ho} se
sirva V. Despachar mandamiento de execucion, y
embargo, contra los bienes de d^{ho} D^{ho} Jph G^{ra}uides
de dos mil p^{er} impone el p^{er}at^{er} de la Escripura de
Jun. Que mandamiento se acia en varios mue-
bles, y constan de la diligencia authorizada p^{er} el J^{te}
niene Alguaril mayor, los q^{ue} se p^{er}uicieron, a lo q^{ue}
se hizo cargo el Depocitario Pen^{ta} otorgando Depo-
cito en forma, y respecto de tenerse noticia de
paradero de los Esclavos, q^{ue} se hipotecaron, en la
Escripura, para que la execucion se mejore
en ellos como corresponde. Por tanto.

A V. pido, y Sup^{co} se sirva mandar q^{ue} el mandam^{to}
librado contra los bienes del Deud^r, se acia, y mejo-
re en los Esclavos hipotecados poniendose todos en
depocito p^{er} ser an^{te} el J^{te} que pido V. d^{ho}

Houido Ramirez
de Alcantara.

1539
201
X

En la Ciu. de los Reyes del Re-
no en diez y ocho de febrero
de mill e setecientos y cinco
ante el Sr. C. de la Real Audiencia
de Yelavos, Mag. de
Sr. Diego de la Cruz y Sr. D. J.
de la Cruz de esta Ciu. de

En la Ciu. de los Reyes del Re-
no en diez y ocho de febrero
de mill e setecientos y cinco
ante el Sr. C. de la Real Audiencia
de Yelavos, Mag. de
Sr. Diego de la Cruz y Sr. D. J.
de la Cruz de esta Ciu. de

Yelavos

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz